

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 378

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de incluir en la definición de “Agente del Orden Público”, a los agentes investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Armas de Puerto Rico regula todo lo relativo a la solicitud y expedición de la licencia para posesión y portación de armas de fuego en nuestra jurisdicción.¹ De igual manera, regula la inscripción electrónica de todas las licencias otorgadas mediante esta Ley y de todas las transacciones de armas de fuego y municiones en un registro electrónico. Además, dispone la regulación de las licencias de tiro al blanco, las armerías, las agencias de seguridad que transporten valores y establece los delitos por incumplir con sus disposiciones, entre otras cosas.

El estatuto también establece las facultades de los agentes del orden público. En cuanto a lo que se considera un agente del orden público, los define de la siguiente manera:

¹ Ley Núm. 168-2019.

“... significa aquel miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de Investigaciones Especiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Administración de Instituciones Juveniles, de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos, mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e Inspectores de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y los Alguaciles de la Rama Judicial de Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo Puerto Rico.”²

Es de notar que la referida definición, contrario a lo que disponía la Ley de Armas de 2000, ya derogada, no incluyó (entendemos que por inadvertencia) a los agentes investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional.³

Los agentes investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación investigan todo acto de corrupción cometido por organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las cárceles de Puerto Rico, y que conllevan el desarrollo diario de ejecutorias investigativas de alto riesgo para esclarecer los casos que les asigna el Secretario de Corrección y otras agencias de ley y orden, tanto estatales como federales, cuando estos agentes se encuentran destacados en tales agencias.

Estas labores requieren entrevistar, interactuar y estar en contacto directo y continuo, tanto con la población penal como con empleados y civiles, que tengan algún vínculo con actividades criminales. En sus funciones diarias, estos agentes también realizan investigaciones colaborativas con agencias de ley y orden, estatales y federales, tales como el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, la ATF, la DEA y el

² Ley Núm. 168, *supra*, Artículo 1.02.

³ Véase el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404-2000.

FBI, entre otros. Lo anterior demuestra que estos agentes tienen un rol fundamental en garantizar la seguridad pública del país.

Para cumplir con la encomienda delegada de combatir la corrupción, los agentes investigadores participan en operativos para detectar y ocupar contrabando, drogas y armas de fuego dentro de los penales y en la libre comunidad, esto en conjunto con estas otras agencias. También son responsables de conducir investigaciones de asuntos internos en el Departamento de Corrección contra empleados que demuestren conductas constitutivas de violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos internos del departamento, así como la violación a otras leyes y reglamentos.

Finalmente, estos agentes son anualmente adiestrados y certificados en el uso y manejo de armas de fuego, y de otras herramientas de control y defensa que se les entregan como equipo esencial de trabajo, lo que les permite defender sus vidas, las de sus familiares y semejantes, así como la propiedad.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio volver a incluir a los agentes investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la definición de “agente de orden público”, tal y como estaba dispuesto en la anterior Ley de Armas de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 168-2019, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.02.- Definiciones.

4 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (a) “Agente del Orden Público”- significa aquel miembro u oficial del Gobierno de
7 Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de

1 Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra [el] proteger a las
2 personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública[;], *llevar a cabo*
3 *investigaciones* y efectuar arrestos. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro del
4 Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de
5 Investigaciones Especiales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos
6 Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, del
7 Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Administración de Instituciones
8 Juveniles, *los agentes investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional,*
9 *de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos,* mientras se
10 encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado de
11 Transporte y Otros Servicios Públicos, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e
12 Inspectores de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y los Alguaciles de la
13 Rama Judicial de Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo
14 Puerto Rico.

15 (b)...”

16 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación.